



---

**Conferencia de las Partes en calidad de reunión  
de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

**12º período de sesiones**

Marrakech, 7 a 18 de noviembre de 2016

Tema 5 del programa provisional

**Asuntos relacionados con la aplicación conjunta**

**Informe anual del Comité de Supervisión de la Aplicación  
Conjunta a la Conferencia de las Partes en calidad de  
reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

*Resumen*

El presente informe abarca la labor realizada por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta (CSAC) entre el 1 de octubre de 2015 y el 21 de septiembre de 2016. La labor realizada en el período de que se informa incluyó la preparación de las recomendaciones solicitadas respecto de la puesta en práctica del proyecto de modalidades y procedimientos para la aplicación conjunta, que se presentaron al Órgano Subsidiario de Ejecución en su 44º período de sesiones, y reflexiones y análisis respecto de las experiencias y enseñanzas extraídas de la aplicación conjunta, que se incluyen en el presente informe para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto las examine. El CSAC también aprobó cambios en el sistema de acreditación de la aplicación conjunta, que permitieron a las entidades operacionales designadas en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio actuar como entidades independientes acreditadas en el marco de la aplicación conjunta.



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–8	3
A. Mandato .....	1–2	3
B. Objeto del informe .....	3–5	3
C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto .....	6–8	3
II. Situación de la aplicación conjunta .....	9–11	4
III. Labor realizada durante el período de que se informa.....	12–22	4
A. Medidas para llevar a la práctica el proyecto de modalidades y procedimientos para la aplicación conjunta, lo que incluiría la introducción de cambios .....	12	4
B. Enseñanzas extraídas y usos de la aplicación conjunta.....	13	5
C. Acreditación de entidades independientes .....	14–20	5
D. Procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta .....	21–22	6
IV. Cuestiones de gestión y de gobernanza .....	23–31	6
A. Interacción con otros órganos y con las partes interesadas .....	23–24	6
B. Actividades de divulgación.....	25	7
C. Cuestiones relativas a la composición .....	26–27	7
D. Elección del Presidente y el Vicepresidente del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta .....	28–29	8
E. Reuniones en 2016.....	30–31	8
V. Situación de los recursos financieros para la labor del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y sus estructuras de apoyo .....	32–38	8
VI. Recomendaciones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto .....	39–40	10
 Anexos		
I. Reflexiones y análisis respecto de las experiencias y las enseñanzas extraídas de la aplicación conjunta .....		11
II. Medidas de eficiencia adicionales recomendadas para el funcionamiento del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta .....		21

## **I. Introducción**

### **A. Mandato**

1. En su decisión 10/CMP.1, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) estableció el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta (CSAC) para supervisar, entre otras cosas, la verificación de las reducciones de las emisiones o los aumentos de la absorción generados por los proyectos previstos en el artículo 6 del Protocolo de Kyoto (en adelante, los proyectos de aplicación conjunta<sup>1</sup>), de conformidad con las “Directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto” (en adelante, las directrices para la aplicación conjunta)<sup>2</sup>.

2. Con arreglo al párrafo 3 a) de las directrices para la aplicación conjunta, el CSAC debe informar sobre sus actividades en cada período de sesiones de la CP/RP. La CP/RP imparte orientación acerca de la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto y tiene autoridad sobre el CSAC.

### **B. Objeto del informe**

3. El presente informe anual del CSAC a la CP/RP abarca las actividades de aplicación conjunta realizadas entre el 1 de octubre de 2015 y el 21 de septiembre de 2016 (en adelante, el período de que se informa). El Presidente del CSAC, Sr. Konrad Raeschke-Kessler, dará cuenta de cualquier asunto de interés que se haya planteado posteriormente en el informe oral que presentará a la CP/RP 12.

4. En el presente informe se describe la situación del mecanismo de aplicación conjunta y se abarca la labor realizada por el CSAC durante el período de que se informa, con inclusión de sus responsabilidades en lo que respecta a la aplicación del procedimiento de verificación a cargo del CSAC (en adelante, el procedimiento del segundo nivel de la aplicación conjunta<sup>3</sup>), el funcionamiento del proceso de acreditación de la aplicación conjunta y la situación financiera del mecanismo de aplicación conjunta.

5. Los detalles completos sobre las actividades y funciones del CSAC figuran en las páginas dedicadas a la aplicación conjunta del sitio web de la Convención Marco, que constituyen el repositorio central de los informes de las reuniones del CSAC, la información relacionada con los proyectos y la acreditación de la aplicación conjunta y los documentos aprobados por el CSAC<sup>4</sup>.

### **C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

6. La CP/RP tal vez desee examinar el presente informe y tomar nota del informe oral del Presidente del CSAC a la CP/RP 12.

---

<sup>1</sup> Sin sigla en español.

<sup>2</sup> Decisión 9/CMP.1, anexo.

<sup>3</sup> Descrito en los párrafos 30 a 45 de las directrices para la aplicación conjunta.

<sup>4</sup> <http://ji.unfccc.int>.

7. De conformidad con los párrafos 4 y 5 de las directrices para la aplicación conjunta, la CP/RP debe elegir, de entre las candidaturas recibidas de las Partes, a los siguientes integrantes del CSAC por un mandato de dos años:

- a) Dos miembros y dos miembros suplentes de Partes incluidas en el anexo I que se encuentren en proceso de transición a una economía de mercado;
- b) Dos miembros y un miembro suplente de Partes incluidas en el anexo I distintas de las mencionadas en el párrafo 7 a) *supra*;
- c) Un miembro y un miembro suplente de Partes no incluidas en el anexo I.

8. La CP/RP tal vez desee examinar las recomendaciones del CSAC que figuran en los anexos I y II y adoptar las medidas que considere oportunas.

## **II. Situación de la aplicación conjunta**

9. La actividad en el marco de la aplicación conjunta pasó a ser prácticamente nula al término del primero período de compromiso del Protocolo de Kyoto en 2012. La última expedición de unidades de reducción de las emisiones (URE) con arreglo al procedimiento del primer nivel de la aplicación conjunta<sup>5</sup> se notificó en agosto de 2015, mientras que la última expedición de URE con arreglo al procedimiento del segundo nivel de la aplicación conjunta se notificó en octubre de 2014 (véase el capítulo III. D *infra*).

10. Puesto que las URE se crean convirtiendo parte de las unidades de la cantidad atribuida de un país con arreglo al Protocolo de Kyoto en URE, las Partes de acogida de proyectos de aplicación conjunta no pueden actualmente expedir URE para el segundo período de compromiso. No podrán hacerlo hasta que la Enmienda de Doha entre en vigor, y entre en vigor para dichas Partes.

11. El CSAC sigue cumpliendo su mandato, manteniendo la aplicación conjunta a disposición de las Partes y respondiendo a las solicitudes de estas. Sin embargo, dado que el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) ya ha completado su examen de las directrices para la aplicación conjunta y formulado una recomendación a la CP/RP, a menos que las Partes decidan otra cosa el CSAC no proseguirá su labor de desarrollo del mecanismo.

## **III. Labor realizada durante el período de que se informa**

### **A. Medidas para llevar a la práctica el proyecto de modalidades y procedimientos para la aplicación conjunta, lo que incluiría la introducción de cambios**

12. En respuesta a la solicitud que figura en la decisión 7/CMP.11, párrafos 4 y 5, el CSAC, en su 38ª reunión, acordó dos recomendaciones, que posteriormente se presentaron al OSE en su 44º período de sesiones, en relación con:

- a) Las medidas que serían necesarias para llevar a la práctica el proyecto de modalidades y procedimientos para la aplicación conjunta<sup>6</sup>;

---

<sup>5</sup> De conformidad con el párrafo 13 de las directrices para la aplicación conjunta, en el marco del procedimiento del primer nivel de la aplicación conjunta los gobiernos nacionales, y no el CSAC, son los responsables de supervisar los proyectos y expedir las URE resultantes de esos proyectos.

<sup>6</sup> Véase el documento FCCC/SBI/2016/INF.7.

b) Opciones para abordar las preocupaciones manifestadas por los interesados y la cuestión de la validación por una entidad independiente acreditada (EIA) de los cambios posteriores al registro, en el contexto del examen de las directrices para la aplicación conjunta<sup>7</sup>.

## **B. Enseñanzas extraídas y usos de la aplicación conjunta**

13. En respuesta a la solicitud que figura en la decisión 7/CMP.11, párrafo 7, de reflexionar sobre la sinergias entre la aplicación conjunta y otros mecanismos de mitigación para asegurar una utilización de los recursos que sea eficiente en relación con el costo, el CSAC examinó esta cuestión durante el período de que se informa y acordó las recomendaciones finales que figuran en el anexo I.

## **C. Acreditación de entidades independientes**

14. El CSAC prorrogó el mandato de los miembros del Grupo de Acreditación de la Aplicación Conjunta hasta el 1 de agosto de 2016, y eligió al Sr. Benoît Leguet y al Sr. Carlos Fuller Presidente y Vicepresidente, respectivamente, para dicho período.

15. El Grupo de Acreditación de la Aplicación Conjunta no celebró ninguna reunión durante el período de que se informa, pero realizó su labor por medios electrónicos a fin de asegurar la continuidad de los procesos de acreditación.

16. Desde el inicio del proceso de acreditación de la aplicación conjunta se ha acreditado a 14 entidades independientes. Al término del período de que se informa había 2 EIA. Un total de 10 EIA se retiraron voluntariamente y 2 acreditaciones caducaron, todo en anteriores períodos examinados.

17. Para reducir los costos, tras examinar minuciosamente la situación actual en términos de demanda, impactos y riesgo, el CSAC decidió autorizar a las entidades operacionales designadas (EOD) acreditadas conforme a las normas de acreditación del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) a actuar de manera voluntaria como EIA en el marco de la aplicación conjunta, y convino en utilizar el sistema de acreditación del MDL para todas las funciones de acreditación, tomando al mismo tiempo medidas para proteger la integridad ambiental (véase el párr. 18 *infra*). La decisión se hizo efectiva el 2 de agosto de 2016. Ese día cesaron las reuniones del Grupo de Acreditación de la Aplicación Conjunta, las actividades de evaluación de EIA, las convocatorias de expertos de equipos de evaluación de la aplicación conjunta y la primacía de los documentos reguladores relacionados con la acreditación de la aplicación conjunta aprobados por el CSAC.

18. Para hacer frente a cualquier problema que pueda surgir del hecho de que las EOD actúen como EIA, dado que ni el CSAC ni la Junta Ejecutiva del MDL examinarán activamente esos casos durante la determinación y verificación de las actividades de aplicación conjunta, el CSAC acordó adoptar un procedimiento revisado de denuncia y hacerlo efectivo a partir del 2 de agosto de 2016. El CSAC también acordó mantener los actuales procedimientos de evaluación y examen.

19. Se invitó a las EOD a expresar su interés en actuar de manera voluntaria como EIA y a declarar su competencia para determinar y verificar proyectos de aplicación conjunta a partir del 2 de agosto de 2016, completando un formulario de declaración. Las EOD designadas para el ámbito sectorial 14 del MDL podrán actuar como EIA para el ámbito

---

<sup>7</sup> Véase el documento FCCC/SBI/2016/INF.8.

sectorial de la aplicación conjunta relativo al uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura.

20. Al término del período de que se informa, 12 EOD se consideraban acreditadas para actuar como EIA.

#### **D. Procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta**

21. En el período de que se informa, al igual que en el anterior período examinado, no se sometió a trámite ningún caso de determinación o de verificación en el marco del procedimiento del segundo nivel de la aplicación conjunta.

22. Desde la puesta en marcha de la aplicación conjunta se han publicado 597 proyectos de aplicación conjunta en el marco del procedimiento del primer nivel, de los cuales 548 han recibido un código de identificación de proyecto único y se han comunicado al diario internacional de las transacciones (DIT). En las páginas web dedicadas a la aplicación conjunta se ha publicado información sobre 332 proyectos y 1 programa de actividades en el marco del procedimiento del segundo nivel de la aplicación conjunta. En total se han publicado 52 determinaciones relativas a documentos de proyecto, de las cuales 51 han pasado a considerarse definitivas, mientras que de las 129 verificaciones publicadas, 128 han pasado a considerarse definitivas<sup>8</sup>. Se han expedido un total de 871.893.629 URE, de las cuales 846.477.357 en el marco del procedimiento del primer nivel y 25.416.272 en el marco del procedimiento del segundo nivel.

### **IV. Cuestiones de gestión y de gobernanza**

#### **A. Interacción con otros órganos y con las partes interesadas**

23. El CSAC continuó su interacción habitual con las entidades independientes, las EIA y los autores de proyectos en el período de que se informa, alentándolos a realizar aportaciones por escrito e invitando al Presidente del Foro de Coordinación entre las EOD y las EIA y al Presidente del Foro de Autores de Proyectos a participar en las reuniones del CSAC.

24. El CSAC se puso a disposición de los observadores inscritos en sus reuniones y organizó, durante la CP/RP 11, un acto paralelo especial sobre el potencial de la acreditación de medidas de mitigación en distintos países con distintas CPDN<sup>9</sup>. En las páginas dedicadas a la aplicación conjunta del sitio web de la Convención Marco puede consultarse una grabación en audio de la mesa redonda<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> Las determinaciones y verificaciones se han publicado en las páginas web dedicadas a la aplicación conjunta. De las 129 reducciones de las emisiones publicadas, 128 pasaron a considerarse definitivas con arreglo al párrafo 39 de las directrices para la aplicación conjunta y 1 se retiró (frente a las 130 verificaciones publicadas y 129 consideradas definitivas que se notificaron en el documento FCCC/KP/CMP/2015/4).

<sup>9</sup> CPDN = contribuciones previstas determinadas a nivel nacional.

<sup>10</sup> <http://ji.unfccc.int/Workshop/1115.html>.

## B. Actividades de divulgación

25. La secretaría brindó apoyo al CSAC en sus contactos con la prensa, promovió la aplicación conjunta a través de los medios sociales, prestó apoyo al CSAC en la celebración de un acto paralelo en la CP/RP 11 (véase el párr. 24 *supra*) y se ocupó del mantenimiento de las páginas web dedicadas a la aplicación conjunta como instrumento de promoción y repositorio de la información relacionada con el mecanismo.

## C. Cuestiones relativas a la composición

26. En su 11<sup>er</sup> período de sesiones, la CP/RP eligió nuevos miembros y miembros suplentes del CSAC para cubrir las vacantes resultantes de la expiración de algunos mandatos. Durante el período de que se informa, el CSAC estuvo integrado por los miembros y miembros suplentes que se enumeran en el cuadro 1.

27. El CSAC desea señalar a la CP/RP la importancia de que los grupos cubran los puestos vacantes y el impacto de esos puestos vacantes en la constitución de un *quorum*. El CSAC alienta a los grupos con puestos vacantes a que propongan candidatos para unirse al CSAC.

Cuadro 1

**Miembros y miembros suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta elegidos por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 11<sup>er</sup> período de sesiones**

<i>Miembro</i>	<i>Miembro suplente</i>	<i>Grupo</i>
Sra. Veneta Borikova <sup>a</sup>	Sra. Irina Voitekhovitch <sup>a</sup>	Partes incluidas en el anexo I con economías en transición
Puesto vacante <sup>b c</sup>	Sr. Carlos Fuller <sup>b d</sup>	Partes no incluidas en el anexo I
Sra. Julia Justo Soto <sup>a</sup>	Sr. Komi Tomyeba <sup>a</sup>	Partes no incluidas en el anexo I
Sr. Benoît Leguet <sup>a</sup>	Sr. Jakob Lenz <sup>a</sup>	Partes incluidas en el anexo I
Sra. Gherghita Nicodim <sup>a</sup>	Sr. Mykhailo Chyzenko <sup>a</sup>	Partes incluidas en el anexo I con economías en transición
Sr. Guoqiang Qian <sup>b</sup>	Puesto vacante <sup>b e</sup>	Partes no incluidas en el anexo I
Sr. Konrad Raeschke-Kessler <sup>b</sup> (Presidente)	Sra. Vanessa Leonardi <sup>b</sup>	Partes incluidas en el anexo I
Sr. Takahiko Tagami <sup>a</sup>	Puesto vacante <sup>a f</sup>	Partes incluidas en el anexo I
Sr. Albert Williams <sup>b</sup> (Vicepresidente)	Sr. Derrick Oderson <sup>b</sup>	Pequeños Estados insulares en desarrollo

<i>Miembro</i>	<i>Miembro suplente</i>	<i>Grupo</i>
Sra. Izabela Zborowska <sup>b</sup>	Sra. Iryna Rudzko <sup>b</sup>	Partes incluidas en el anexo I con economías en transición

<sup>a</sup> Mandato: dos años, que terminan inmediatamente antes de la primera reunión del CSAC que se celebre en 2017.

<sup>b</sup> Mandato: dos años, que terminan inmediatamente antes de la primera reunión del CSAC que se celebre en 2018.

<sup>c</sup> La Sra. Carola Borja presentó su dimisión, con efecto a partir del 26 de febrero de 2016.

<sup>d</sup> Pendiente de nombramiento desde el 11<sup>er</sup> período de sesiones de la CP/RP. El Sr. Fuller permanece en el cargo hasta que el grupo/agrupación regional respectivo nombre a su sucesor.

<sup>e</sup> El Sr. Chebet Maikut presentó su dimisión, con efecto a partir del 18 de mayo de 2016.

<sup>f</sup> Pendiente de nombramiento desde la CP/RP 10.

#### **D. Elección del Presidente y el Vicepresidente del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta**

28. En su 38ª reunión, el CSAC eligió por consenso al Sr. Raeschke-Kessler, miembro de una Parte incluida en el anexo I, como Presidente, y al Sr. Albert Williams, miembro de una Parte no incluida en el anexo I, como Vicepresidente. Sus mandatos concluirán inmediatamente antes de la primera reunión que celebre el CSAC en 2017.

29. El CSAC expresó su profundo agradecimiento a la Presidenta saliente, Sra. Julia Justo Soto, y al Vicepresidente saliente, Sr. Raeschke-Kessler, por la excelente labor de dirección realizada en 2015.

#### **E. Reuniones en 2016**

30. El CSAC celebró dos reuniones en 2016: la 38ª, los días 17 y 18 de marzo, y la 39ª, los días 20 y 21 de septiembre, ambas en Bonn (Alemania).

31. Los programas anotados de las reuniones del CSAC, la documentación relativa a los temas del programa y los informes en que figuran todos los acuerdos alcanzados por el CSAC están disponibles en las páginas web dedicadas a la aplicación conjunta<sup>11</sup>.

#### **V. Situación de los recursos financieros para la labor del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y sus estructuras de apoyo**

32. De conformidad con la decisión 5/CMP.10, el CSAC está garantizando un nivel suficiente de infraestructura y capacidad del mecanismo para su uso por las Partes como mínimo hasta el final del período adicional para cumplir los compromisos del segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto.

33. Durante el período de que se informa, el CSAC siguió vigilando cuidadosamente<sup>12</sup> la situación de los recursos disponibles para la labor relativa a la aplicación conjunta, y

<sup>11</sup> [http://ji.unfccc.int/Sup\\_Committee/Meetings/index.html](http://ji.unfccc.int/Sup_Committee/Meetings/index.html).



utilizándolos con prudencia. Se utilizaron recursos para apoyar el plan de actividades aprobado para dos años y el plan de gestión para 2016-2017 (véase el plan de trabajo del CSAC para 2016<sup>13</sup>), en particular:

- a) Dos reuniones del CSAC;
- b) Una serie de actividades en respuesta a la decisión 7/CMP.11;
- c) Las actividades relacionadas con el sistema de acreditación de la aplicación conjunta.

34. Para cumplir plenamente el mandato establecido en la decisión 5/CMP.10 en relación con el funcionamiento eficiente, eficaz en relación con el costo y transparente de la aplicación conjunta, el CSAC examinó una serie de posibles medidas de eficiencia adicionales y acordó formular a la CP/RP recomendaciones al respecto, que figuran en el anexo II.

35. En el cuadro 2 se resumen los ingresos del CSAC en 2016. Los cuadros 3 y 4 contienen información sobre los ingresos y los gastos para el período de que se informa, e incluyen la situación de los ingresos y los gastos en relación con el presupuesto.

#### Cuadro 2

#### Ingresos para la labor del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta en 2016

(En dólares de los Estados Unidos)

	<i>Cantidad</i>
Saldo atrasado de 2015 <sup>a</sup>	5 285 401
Contribuciones recibidas en 2016	-
Total de tasas del primer nivel de la aplicación conjunta para 2016	-
Total de tasas del segundo nivel de la aplicación conjunta para 2016	-
<b>Total de ingresos, con el saldo arrastrado de 2015</b>	<b>5 285 401</b>

*Nota:* El período al que se refiere la información financiera de 2016 abarca del 1 de enero al 31 de agosto.

<sup>a</sup> Incluye las tasas del segundo nivel de la aplicación conjunta que anteriormente se mantenían en reserva y las pérdidas relacionadas con los tipos de cambio experimentadas en el saldo de los fondos como consecuencia de las fluctuaciones en el tipo de cambio euro/dólar de los Estados Unidos. En el momento de presentarse el informe, las pérdidas relacionadas con los tipos de cambio ascendían a 972.454,32 dólares. En consecuencia, el saldo arrastrado de 2015 por valor de 6.399.988 dólares se ha reducido a 5.285.401 dólares.

36. El CSAC, si bien era consciente de que la secretaría opera a nivel internacional y estaba expuesta a riesgos de tipo de cambio como consecuencia de diversas exposiciones a la fluctuación de dichos tipos, en su 39ª reunión solicitó a la secretaría que gestionara sus inversiones de manera que se ajustaran a las divisas necesarias a efectos operacionales, a fin de reconocer que los órganos constituidos que gestionaban presupuestos debían poder planificar a largo plazo.

<sup>12</sup> En sus decisiones 3/CMP.2, 3/CMP.3, 5/CMP.4, 3/CMP.5, 4/CMP.6, 11/CMP.7 y 6/CMP.8, la CP/RP solicitó al CSAC que mantuviera en estudio el plan de gestión de la aplicación conjunta e hiciera los ajustes necesarios para seguir asegurando el funcionamiento eficiente, eficaz en función de los costos y transparente de la aplicación conjunta.

<sup>13</sup> <http://ji.unfccc.int/UserManagement/FileStorage/F2P8IN05HAE79L1V64WRQ3CDKUYGJT>.

37. El presupuesto y los gastos del CSAC para 2016 pueden consultarse en el cuadro 3.

Cuadro 3

**Comparación entre los gastos efectivos y el presupuesto del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta para 2016**

(En dólares de los Estados Unidos)

<i>Estado comparativo de los gastos en relación con el presupuesto</i>	<i>2016<sup>a</sup></i>
Presupuesto	826 998
Gastos	600 811
Diferencia	226 187

<sup>a</sup> El período al que se refiere la información financiera de 2016 abarca del 1 de enero al 31 de agosto.

38. En el cuadro 4 se resume la situación financiera del mecanismo de aplicación conjunta para 2016, que al final del período de que se informa arrojaba un saldo de aproximadamente 4,7 millones de dólares.

Cuadro 4

**Situación financiera del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta para 2016**

(En dólares de los Estados Unidos)

<i>Resumen de la situación financiera al 31 de agosto de 2016</i>	<i>Cantidad</i>
Saldo arrastrado de 2015	5 285 401
Contribuciones de las Partes en 2016	-
Ingresos procedentes de las tasas de la aplicación conjunta (primer y segundo nivel)	-
<b>Subtotal</b>	<b>5 285 401</b>
Gastos en 2016	600 811
<b>Saldo</b>	<b>4 684 590</b>

## **VI. Recomendaciones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

39. El CSAC invita a la CP/RP a examinar sus recomendaciones relativas a las reflexiones y el análisis respecto de las experiencias y las enseñanzas extraídas de la aplicación conjunta que figuran en el anexo I.

40. El CSAC también invita a la CP/RP a examinar sus recomendaciones relativas a las medidas de eficiencia adicionales para el funcionamiento del CSAC que figuran en el anexo II.

## Anexo I

### **Reflexiones y análisis respecto de las experiencias y las enseñanzas extraídas de la aplicación conjunta**

#### **I. Antecedentes de procedimiento**

1. En su 11<sup>er</sup> período de sesiones, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) pidió<sup>1</sup> al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta (CSAC) que reflexionara sobre las sinergias entre la aplicación conjunta y otros mecanismos de mitigación. Las reflexiones debían centrarse en una utilización de los recursos que fuera eficiente en relación con el costo, en la coherencia entre los distintos instrumentos de mitigación y en evitar el doble cómputo, en particular en lo que respectaba a la infraestructura y las disposiciones técnicas, los instrumentos y las estructuras y los procesos de gobernanza.

2. La CP/RP también pidió<sup>2</sup> al CSAC que preparara un análisis de las experiencias y las enseñanzas extraídas de la aplicación conjunta con miras al posible diseño de mecanismos de mitigación, y de los vínculos e interacciones con otros instrumentos, a partir de las comunicaciones de las Partes y las organizaciones observadoras admitidas y de cualquier otro material pertinente. La CP/RP pidió que el análisis y las reflexiones del CSAC se remitieran a la CP/RP 12.

#### **II. Propósito**

3. El objetivo del presente anexo es facilitar a la CP/RP:
- a) El análisis del CSAC respecto de las experiencias y las enseñanzas extraídas de la aplicación conjunta con miras al posible diseño de futuros mecanismos de mitigación, y respecto de los vínculos e interacciones con otros instrumentos;
  - b) La reflexión del CSAC sobre las sinergias entre la aplicación conjunta y otros mecanismos de mitigación.

#### **III. Recomendación del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

4. El CSAC recomienda a la CP/RP que tome nota de las reflexiones y el análisis que se presentan a continuación.

---

<sup>1</sup> Decisión 7/CMP.11.

<sup>2</sup> Véase la nota 1 *supra*.

## **A. Experiencias y enseñanzas extraídas de la aplicación conjunta con miras al posible diseño de mecanismos de mitigación**

5. En el presente capítulo se esbozan las esferas que se han identificado como claves al examinar las experiencias y enseñanzas extraídas de la aplicación conjunta. Cada esfera a continuación incluye un análisis de su importancia para el posible diseño de mecanismos de mitigación. En términos más generales, la aplicación conjunta es un mecanismo que prevé la acreditación de actividades en sectores o economías sujetos a límites cuantitativos de las emisiones. El funcionamiento de la aplicación conjunta ha puesto de manifiesto de qué manera un mecanismo de acreditación puede funcionar en el contexto de límites cuantitativos de las emisiones/metast cuantitativas de las emisiones. Esta experiencia operacional debería tenerse en cuenta al utilizar las experiencias y enseñanzas extraídas de la aplicación conjunta como base.

### **1. Modalidades y procedimientos para requisitos de alto nivel**

6. Las decisiones de la CP/RP sobre las directrices para la aplicación conjunta y sobre las modalidades y los procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) son más detalladas de lo necesario en algunas partes, lo cual puede plantear dificultades desde el punto de vista del procedimiento y limitar y complicar innecesariamente la labor de los órganos reguladores a los que la CP/RP ha encargado administrar los mecanismos. Por otro lado, en ocasiones las decisiones no elaboran principios que podrían orientar la puesta en práctica cuando surgen problemas que no se previeron en el momento de su adopción.

7. Una enseñanza importante extraída de la aplicación conjunta con miras al diseño de un futuro mecanismo de acreditación podría ser, por lo tanto, concentrar las modalidades y los procedimientos en los principios y criterios que deben cumplirse y en los papeles y responsabilidades de los diversos actores en el mecanismo para el cumplimiento de esos principios y criterios, y quizás ofrecer un panorama general de los procesos previstos. En última instancia, al diseñar un mecanismo, los criterios para la inclusión en las modalidades y los procedimientos podrían ser si este exige orientación política de las Partes y si se ofrece suficiente claridad al órgano rector para la puesta en funcionamiento del mecanismo.

### **2. Supervisión internacional**

8. Una enseñanza importante extraída de la aplicación conjunta es que la autoridad de un órgano regulador, cuando trabaja de manera objetiva para supervisar un mecanismo, tiene un impacto considerable en la forma en que dicho mecanismo se percibe. Las actividades acreditadas en el marco de la aplicación conjunta y otros mecanismos tienen un valor considerable y, en este contexto, es casi inevitable que en ocasiones se tenga la impresión de que los gobiernos de acogida presentan conflictos de intereses. En particular, se ha observado que la falta de supervisión internacional en el marco del procedimiento del primer nivel de la aplicación conjunta, regido exclusivamente por las Partes de acogida, puede haber incidido en la integridad de las actividades de aplicación conjunta, entre otras cosas en lo que respecta a la calidad de los servicios de auditoría, el uso de enfoques metodológicos inadecuados e incoherentes, la aprobación de los proyectos, los cambios posteriores al registro y la vigilancia de las reducciones de las emisiones<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Kollmuss, A., Schneider, L. y Zhezherin, V. (2015): *Has Joint Implementation reduced GHG emissions? Lessons learned for the design of carbon market mechanisms*. Instituto de Estocolmo para el Medio Ambiente, documento de trabajo 2015-07. Puede consultarse en <http://www.sei-international.org/mediamanager/documents/Publications/Climate/SEI-WP-2015-07-JI-lessons-for-carbon-mechs.pdf>.

9. Sobre la base de este entendimiento, el CSAC había propuesto anteriormente fusionar los dos niveles del ciclo de proyectos de la aplicación conjunta. La necesidad de una mayor supervisión internacional de la aplicación conjunta se refleja en el anexo del documento FCCC/SBI/2016/L.8, titulado “Labor realizada por el Órgano Subsidiario de Ejecución en relación con el examen de las directrices para la aplicación conjunta”, en que se habla de un único nivel para la aplicación conjunta bajo la supervisión del CSAC. En ese marco, las actividades de aplicación conjunta serían llevadas a cabo por la Parte de acogida a nivel nacional sobre la base de procedimientos y normas internacionales obligatorios y bajo la supervisión del CSAC. La labor realizada por el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) respecto del examen de las directrices para la aplicación conjunta establece que, al ejercer su supervisión, el CSAC evaluará la conformidad de la puesta en práctica nacional de la aplicación conjunta con las normas internacionales. El CSAC también puede examinar el registro de las actividades de aplicación conjunta y la expedición de unidades de reducción de las emisiones (URE) por la Parte de acogida a la actividad de aplicación conjunta.

### 3. Transparencia

10. La transparencia, en el contexto de los mecanismos de acreditación relativos a las emisiones de carbono, quiere decir el grado en el que la información relativa a las actividades de reducción de las emisiones se pone a disposición del público, entre otras cosas explicando los supuestos y las metodologías empleados para establecer las reducciones de emisiones logradas por las citadas actividades de manera clara y que permita reproducir los resultados de manera independiente.

11. El procedimiento del primer nivel de la aplicación conjunta recibió críticas por su falta de transparencia con respecto a la disponibilidad pública de información sobre las actividades de aplicación conjunta. En respuesta a dichas críticas, la CP/RP pidió que toda la documentación clave relativa a los proyectos del procedimiento del primer nivel de la aplicación conjunta, como los documentos de proyecto, los informes de vigilancia y los informes sobre la determinación y la verificación, se transmitieran a la secretaría para que se publicaran (en inglés) en un registro central.

12. Esta valiosa enseñanza extraída del procedimiento del primer nivel de la aplicación conjunta ya se ha reflejado en el texto sobre la labor realizada por el OSE con respecto al examen de las directrices para la aplicación conjunta a que se hace referencia en el párrafo 9 *supra*, que incluía requisitos para asegurar la transparencia de los procesos de toma de decisiones y de consulta con los interesados locales, así como el derecho de las entidades directamente afectadas a pronunciarse antes de que se adoptara una decisión, a que las decisiones se tomaran sin dilaciones indebidas y a poder recurrir dichas decisiones. La importancia de asegurar la transparencia sería una enseñanza útil para el diseño de futuros mecanismos de acreditación.

### 4. Normalización de enfoques comunes

13. La experiencia general con el procedimiento del primer nivel de la aplicación conjunta era que no existía uniformidad en las metodologías que se aplicaban, puesto que cada Parte de acogida desarrollaba su propio enfoque. Esto hacía que actividades parecidas se abordaran de manera diferente y, por consiguiente, se obtuvieran también resultados diferentes, en función de la Parte de acogida en que se llevaran a cabo las actividades. Por el contrario, tanto en el procedimiento del segundo nivel de la aplicación conjunta como en el marco del MDL los participantes en los proyectos han disfrutado de enfoques, procesos y normas uniformes, independientemente de la parte del mundo en que se estuviera operando. Esto reduce considerablemente la capacidad y los costos de transacción necesarios para que las entidades puedan operar en múltiples jurisdicciones.

14. En el caso de las metodologías, uniformar los parámetros de forma objetiva para múltiples actividades, en vez de calcularlos para cada una de las actividades de manera individual, puede simplificar considerablemente su aplicación, reducir los costos de transacción, aumentar la transparencia y promover la objetividad y la previsibilidad. La normalización puede lograrse por diversos medios, como referencias de intensidad de emisión<sup>4</sup>, valores por defecto<sup>5</sup>, listas positivas de actividades que se consideran automáticamente adicionales<sup>6</sup> y análisis de barreras<sup>7</sup>. Como ejemplo, han ido surgiendo bases de referencia normalizadas en el marco del MDL que son capaces de abarcar sectores enteros de economías sin excluir los requisitos de adicionalidad. Estos enfoques uniformados son más que bienvenidos por quienes desarrollan medidas de mitigación que pretenden ir más allá de enfoques específicos para cada proyecto.

15. En el caso de la acreditación, cabría esperar que las sinergias y los alineamientos entre los mecanismos mejoraran la calidad y la eficiencia de su funcionamiento y redujeran los costos de transacción de los acreditados. Una enseñanza extraída de la aplicación conjunta es que puede resultar costoso y oneroso mantener distintos sistemas de acreditación puesto que ello puede desincentivar la participación, en particular cuando un sistema es más pequeño que el otro. Un sistema único que ofreciera servicios similares posibilitaría un uso sistemático de las prácticas óptimas, coherencia en los enfoques aplicados a las mismas cuestiones y normas, y ahorros considerables para los órganos reguladores, la secretaría, los participantes en los proyectos y demás interesados.

16. El diseño de futuros mecanismos de acreditación podría basarse en estas experiencias extraídas de la aplicación conjunta y el MDL respecto de la normalización de las funciones comunes, en la medida de lo posible, aunque permitiendo al mismo tiempo aplicar las normas de manera flexible.

## 5. Emplear como base la infraestructura existente

17. Durante más de un decenio se ha invertido considerablemente en los procesos, las normas, los sistemas y la capacidad relativos a la aplicación conjunta y, en mayor medida, el MDL. En el diseño de futuros mecanismos, sobre todo si estos aplican un planteamiento de bases de referencia y acreditación, los mecanismos deberán aplicar una infraestructura igual o similar, y quizás resulte beneficioso integrar la infraestructura, o al menos aspectos de ella, directamente en el diseño de los futuros mecanismos. Esto seguiría permitiendo realizar ajustes para seguir racionalizando tanto el establecimiento de la infraestructura como las actividades llevadas a cabo en el marco de ella. Entre esos aspectos podrían figurar:

a) Las modalidades y los procedimientos para la aplicación conjunta y/o el MDL;

---

<sup>4</sup> En que las tasas de emisión se miden en unidades de producto y se basan en el desempeño actual y/o futuro de un grupo homólogo de instalaciones o plantas similares.

<sup>5</sup> Esto podría incluir, por ejemplo, factores de emisión de la red eléctrica, valores por defecto del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático para las características del combustible y otros valores comunes, además de estimaciones prudentes de las reducciones de las emisiones por unidad para una determinada actividad/un determinado producto (como una lámpara solar o una lámpara fluorescente compacta), lo cual se puede multiplicar por el número de unidades instaladas para calcular el total de reducciones de las emisiones logrado sin supervisar cada unidad.

<sup>6</sup> Estas listas positivas pueden aplicarse a actividades que enfrentan graves obstáculos a las inversiones y/o a aquellas que no obtienen beneficio financiero alguno, o un beneficio reducido, más allá de los ingresos que obtienen de las reducciones certificadas de las emisiones/las URE.

<sup>7</sup> En que las actividades se consideran adicionales si la tecnología empleada no ha alcanzado un determinado nivel de penetración en el mercado en un determinado país o región.

- b) El ciclo de proyectos elaborado para actividades en el marco de la aplicación conjunta/el MDL y/o previsto por las Partes en las modalidades y los procedimientos para la aplicación conjunta propuestos;
- c) El sistema para acreditar a terceros independientes que se encarguen de la validación y la verificación en el marco de la aplicación conjunta y/o el MDL;
- d) El registro para los créditos de reducción de las emisiones expedidos internacionalmente, posiblemente sobre la base del registro del MDL existente;
- e) El diario internacional de las transacciones (DIT) para llevar un seguimiento de los créditos transferidos internacionalmente.

18. Otra experiencia extraída de la aplicación conjunta y el MDL para el diseño de un futuro mecanismo sería la ventaja de empezar con un sistema digitalizado que pudiera contribuir a reducir la complejidad general del sistema, aumentar la facilidad de uso y reducir los costos generales de transacción.

## 6. Asegurar oportunidades para la acción temprana o una “pronta puesta en marcha”

19. La decisión de la CP/RP de no permitir una acción temprana en el marco de la aplicación conjunta, al no permitir la expedición de URE para las reducciones de las emisiones previas a 2008, obstaculizó el desarrollo temprano de dicha aplicación conjunta. Para el MDL, en cambio, las Partes facilitaron activamente una pronta puesta en marcha mediante la decisión 17/CP.7, previendo que la Junta Ejecutiva del MDL empezara a establecer el sistema del MDL inmediatamente después de la aprobación de los Acuerdos de Marrakech en 2001. La CP/RP decidió en última instancia el alcance de la acreditación retroactiva para las reducciones de las emisiones logradas con anterioridad al registro de las actividades de proyectos del MDL una vez iniciadas sus funciones con la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto. Por otro lado, también se ha argumentado que la acreditación retroactiva de las reducciones de las emisiones comprometía gravemente la integridad de la aplicación conjunta<sup>8</sup>, y posiblemente del MDL, al permitir que las actividades existentes de reducción de las emisiones compitieran con las inversiones en nuevas actividades y pudieran socavarlas.

20. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurrió tanto con la aplicación conjunta como con el MDL, el diseño de un futuro mecanismo de mitigación no tendrá que realizarse desde cero: se dispone de casi 15 años de experiencia y actividades en que basarse. En el MDL, y en menor medida en la aplicación conjunta, existen actividades en tramitación que podrían, si las Partes así lo desean, beneficiarse de créditos de emisiones más allá de 2020 durante sus potenciales períodos de acreditación. Lamentablemente para la aplicación conjunta, los períodos de acreditación se han visto a menudo limitados por la legislación nacional, y en muchos casos concluyeron en 2012. Dado que la aplicación conjunta y el MDL eran mecanismos relativamente nuevos sin ninguna experiencia previa en la que basarse, los interesados e inversores entendieron las ventajas del enfoque de “aprendizaje en la práctica” adoptado por los órganos reguladores y aceptaron la necesidad de cambios para hacer frente a los problemas y dificultades que habían surgido en la aplicación de esos mecanismos. En particular, cuando ha estado en riesgo la consecución del objetivo de los mecanismos, esas modificaciones han prevalecido sobre la búsqueda de estabilidad. El CSAC es de la opinión de que todo refuerzo de los mecanismos para servir mejor al objetivo último de la Convención debería ser interpretado como una señal positiva por la comunidad de inversores. Sin embargo, el CSAC advierte de que no debe darse la impresión de que las reformas son arbitrarias, lo cual podría minar la credibilidad de

<sup>8</sup> Véase la nota 3 *supra*.

cualquier futuro mecanismo de acreditación que las Partes establecieran. Por tanto, para proteger unas expectativas razonables, el CSAC recomienda basar el diseño de los nuevos mecanismos, entre otras cosas, en las experiencias y las enseñanzas extraídas de la aplicación conjunta. El CSAC recomienda, asimismo, limitar las modificaciones de los elementos existentes a las modificaciones que resulten necesarias para lograr el objetivo del futuro mecanismo de mitigación y los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París.

21. Existe un considerable potencial de mitigación que podría y debería, en la medida de lo posible, movilizarse antes de 2020 mediante el reconocimiento de la “acción temprana”. Por otro lado, una pronta puesta en marcha y la experimentación con actividades piloto también pueden permitir a las Partes adquirir experiencia en materia de políticas y estrategias nacionales y la gestión del potencial de mitigación nacional, y poner de manifiesto el potencial de ahorro del intercambio internacional de activos de carbono. Por tanto, podría resultar beneficioso articular una vía clara, que incluyera condiciones claras, para las actividades existentes que se incluirían en los futuros mecanismos de acreditación.

## **B. Sinergias entre la aplicación conjunta y otros mecanismos de mitigación**

### **1. Alcance**

22. El alcance del presente análisis se limita a la aplicación conjunta y al MDL, ambos establecidos en virtud del Protocolo de Kyoto, como únicos mecanismos de mitigación existentes. No se han tenido en cuenta los mecanismos voluntarios de compensación puesto que las Partes no pueden emplearlos para demostrar la mitigación en el contexto del proceso de la Convención Marco.

23. En el presente análisis se examinan siete aspectos: el órgano rector, las entidades de enlace nacionales, los registros, las normas, el ciclo de proyectos, la acreditación y las actividades en tramitación. Atendiendo a la petición de la CP/RP de que se realizara este análisis<sup>9</sup>, para cada aspecto se han evaluado las posibles sinergias en aras de una utilización de los recursos eficiente en relación con el costo, de la coherencia y de la prevención del doble cómputo.

### **2. Órgano rector**

24. El CSAC se estableció en la CP/RP 1, al mismo tiempo que se aprobaron los acuerdos de Marrakech, para supervisar, bajo la autoridad de la CP/RP, el procedimiento del segundo nivel de la aplicación conjunta<sup>10</sup>. La Junta Ejecutiva del MDL se estableció mucho antes, sin embargo; celebró su reunión inaugural inmediatamente después de su establecimiento en el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes para supervisar el MDL bajo la autoridad de la CP/RP y permitir una pronta puesta en marcha del mecanismo.

25. La aplicación conjunta se llevaba a cabo en el marco de una estructura rectora doble, en virtud de la cual el procedimiento del primer nivel estaba regido exclusivamente por las Partes de acogida y el procedimiento del segundo nivel se aplicaba bajo la supervisión del CSAC y la autoridad de la CP/RP. Mientras ha estado funcionando, la falta de supervisión internacional ha sido uno de los aspectos más criticados del procedimiento del primer nivel de la aplicación conjunta. Esto quedó reflejado en una de las revisiones acordadas por las Partes<sup>11</sup>, en que se habló de un procedimiento único aplicado por las Partes de acogida con

---

<sup>9</sup> Decisión 7/CMP.11.

<sup>10</sup> Decisión 9/CMP.1, anexo.

<sup>11</sup> Decisión 6/CMP.8.



la supervisión del CSAC. Esta idea se incorporó en el texto sobre la labor del OSE respecto del examen de las directrices para la aplicación conjunta a que se hace referencia en el párrafo 9 *supra*. Durante los debates sobre la revisión de las modalidades y los procedimientos del MDL no se ha examinado, ni hasta la fecha se ha seguido debatiendo, el órgano rector del MDL, su Junta Ejecutiva.

26. La consolidación de los mecanismos de mercado podría brindar la oportunidad de utilizar las infraestructuras de una manera eficiente en relación con el costo, así como una mayor coherencia general del sistema en comparación con la utilización de múltiples mecanismos que desempeñen funciones ampliamente similares. Debido a las similitudes en las funciones ejercidas por el CSAC y la Junta Ejecutiva del MDL en relación con la supervisión de los mecanismos respectivos y de las actividades de reducción de emisiones llevadas a cabo, la consolidación de la supervisión de los dos mecanismos en un único órgano rector es una opción que las Partes tal vez deseen plantearse.

### **3. Entidades de enlace nacionales**

27. Los dos mecanismos del Protocolo de Kyoto tienen entidades de enlace nacionales específicas con funciones ligeramente diferentes. Las entidades de enlace designadas de la aplicación conjunta no solo aprueban los proyectos de aplicación conjunta, entre otras cosas las metodologías para la base de referencia y la vigilancia, sino que también tramitan las solicitudes de expedición de URE para esos proyectos. Las principales tareas de las autoridades nacionales designadas (AND) del MDL son evaluar los posibles proyectos del MDL para determinar si ayudarán al país de acogida a alcanzar sus objetivos de desarrollo sostenible y expedir una carta de aprobación a los participantes en los proyectos del MDL.

28. Como consecuencia de las normas de la aplicación conjunta y el MDL, algunas Partes ya han establecido dos entidades de enlace nacionales: una entidad de enlace designada y una AND. En el caso de algunas Partes, estas se han consolidado en una única entidad de enlace que ejerce ambas funciones, lo cual puede contribuir a la eficiencia en función del costo y la coherencia en la participación en ambos mecanismos.

### **4. Registro**

29. Actualmente existen dos tipos de registro en el marco del Protocolo de Kyoto:

a) Los registros nacionales, de cuyo funcionamiento se encargan los gobiernos de las Partes en la Convención que son también Partes en el Protocolo de Kyoto con compromisos consignados en el anexo B de dicho Protocolo, que contienen cuentas en las que se mantienen las unidades en nombre de los gobiernos o las entidades jurídicas autorizadas por estos para mantener y comerciar unidades.

b) El registro del MDL, de cuyo funcionamiento se encarga la secretaría de la Convención Marco bajo la autoridad de la Junta Ejecutiva del MDL, para expedir reducciones certificadas de las emisiones (RCE) y transferírselas a los participantes en proyectos en registros nacionales. Las Partes no incluidas en el anexo I y los participantes en proyectos del MDL también pueden mantener cuentas en el registro del MDL. Sin embargo, el registro no permite el comercio de RCE entre cuentas.

30. Cada registro opera a través de un vínculo establecido con el DIT administrado por la secretaría. El DIT comprueba las transacciones del registro en tiempo real para asegurarse de que se ajustan a las normas acordadas en virtud del Protocolo de Kyoto. El DIT asegura la confianza en el sistema y está muy consolidado.

31. Ya se han establecido sinergias entre este sistema y el proceso de la Convención Marco. El sistema ofrece una forma eficiente en función del costo de asegurar que no pueda

producirse un doble cómputo, ya que las unidades solo se transfieren o cancelan con arreglo a las normas y solo pueden estar en un sitio a la vez.

## 5. Normas y procedimientos

32. Conforme al proyecto de modalidades y procedimientos propuesto para la aplicación conjunta, el CSAC establecerá, entre otras cosas, requisitos técnicos para asegurar la adicionalidad y criterios objetivos para el establecimiento de referencias, y establecerá también unos requisitos mínimos para facilitar el desarrollo de procedimientos relativos al ciclo de proyectos por las Partes de acogida. La Parte de acogida establecerá normas, procedimientos y directrices nacionales para todos los aspectos de la puesta en práctica de la aplicación conjunta cuando la entidad de enlace designada deba adoptar las decisiones.

33. En el MDL, la Junta Ejecutiva ha elaborado y aprobado procedimientos y normas detallados para la administración del mecanismo. Entre ellos figuran una norma consolidada sobre los proyectos del MDL, la norma sobre la validación y verificación del MDL y el procedimiento relativo al ciclo de proyectos del MDL. Conforme al proyecto de modalidades y procedimientos propuesto para la aplicación conjunta, el futuro CSAC podría plantearse utilizar estas normas y estos procedimientos como orientación sobre las mejores prácticas para las Partes de acogida en la puesta en práctica de una aplicación conjunta que opere a un único nivel.

## 6. Acreditación

34. Las funciones de la Junta Ejecutiva del MDL y el CSAC en relación con la acreditación de sus mecanismos respectivos son muy similares:

a) En virtud de la decisión 3/CMP.1, anexo, párrafo 5 f), la Junta Ejecutiva del MDL es responsable de la acreditación de las entidades operacionales, con arreglo a las normas de acreditación que figuran en el apéndice A de dicho anexo, incluidas las decisiones sobre la renovación, la suspensión y la retirada de las acreditaciones;

b) El CSAC, conforme a la decisión 9/CMP.1, anexo, párrafo 3 b) y c), es responsable de la acreditación de las entidades independientes con arreglo a las normas y los procedimientos que figuran en el apéndice A de dicho anexo, y del examen de esas normas y esos procedimientos, teniendo en cuenta la labor pertinente de la Junta Ejecutiva del MDL.

35. Los dos sistemas de acreditación funcionaban con normas muy similares, que se establecieron al nivel de la CP/RP. La CP/RP también había solicitado que se exploraran posibles disposiciones para lograr sinergias entre los sistemas de acreditación de la aplicación conjunta y el MDL, entre otras cosas un comité de acreditación conjunto<sup>12</sup>. Sin embargo, la Junta Ejecutiva del MDL convino en que no era necesario un órgano común y el CSAC decidió depender plenamente del sistema de acreditación del MDL al 2 de agosto de 2016, permitiendo que cualquier entidad operacional designada en el marco del MDL actuara de manera voluntaria como entidad independiente acreditada en el marco de la aplicación conjunta.

36. Emplear un sistema permite lograr tanto eficiencia en función del costo como coherencia en las funciones de validación y verificación de los distintos mecanismos al mismo tiempo que se consiguen ahorros en el funcionamiento de un sistema de acreditación para el CSAC y la Junta Ejecutiva del MDL y para las entidades que deseen prestar servicios de validación y verificación en ambos mecanismos.

---

<sup>12</sup> Decisión 6/CMP.10.

### **C. Resumen de las sinergias, las experiencias y las enseñanzas extraídas en la aplicación conjunta y panorama general para el diseño de un futuro mecanismo de mitigación**

37. El mecanismo de aplicación conjunta ha sido un instrumento valioso y de probada eficacia que los países han empleado para centrar las inversiones en el clima donde más falta hacía. Ha logrado más de 871 millones de toneladas de reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero y, junto con el MDL, ha contribuido a la mitigación de más de 2.500 millones de toneladas de emisiones de ese tipo de gases. Al emplear la aplicación conjunta, o un mecanismo designado teniendo en cuenta las enseñanzas extraídas de la experiencia con la aplicación conjunta, para movilizar inversiones del sector privado o dirigir fondos públicos a sectores y actividades concretos, los países podrían plantearse un mayor grado de ambición en sus planes nacionales en el contexto del Acuerdo de París.

38. Este mecanismo también puede ser usado por los gobiernos o grupos para supervisar, notificar y verificar las reducciones de las emisiones. De esta forma, el mecanismo podría contribuir a asegurar los resultados de las acciones nacionales, notificar esos resultados de manera transparente y evitar el doble cómputo de las reducciones de las emisiones.

39. El CSAC considera que el mecanismo de aplicación conjunta puede contribuir a la respuesta internacional al cambio climático no solo como mecanismo operativo sino también como fuente de experiencias para apoyar la aplicación del Acuerdo de París, sobre todo en la creación del nuevo mecanismo previsto en el artículo 6, párrafo 4, de dicho Acuerdo. En este contexto, el CSAC considera que:

a) El diseño de las normas, las modalidades y los procedimientos para un futuro mecanismo de mitigación debería concentrarse en los principios y criterios de nivel superior y dejar que el órgano regulador se encargue de los detalles del funcionamiento cotidiano.

b) La supervisión por un órgano regulador que actúe de manera objetiva para supervisar el mecanismo supondría una valiosa herramienta para asegurar la integridad y la reputación del mecanismo.

c) Tanto la transparencia de los procesos de toma de decisiones como la consulta con los interesados locales y los derechos de las entidades directamente afectadas a pronunciarse antes de que se adopte una decisión, a que las decisiones se tomen sin dilaciones indebidas y a recurrir dichas decisiones serían, todos ellos, elementos valiosos de un futuro mecanismo de mitigación.

d) Uniformar todo lo que se pueda las funciones comunes sin dejar de permitir una aplicación flexible de las normas sería un atributo importante de un futuro mecanismo de mitigación. En este sentido, el diseño de un futuro mecanismo de mitigación debería tratar de maximizar sus sinergias con elementos de sistemas existentes y posibles sistemas futuros, entre otras cosas basándose en la infraestructura existente, empleando enfoques, procesos y normas uniformes, normalizando parámetros y empleando un único sistema de acreditación.

e) Los diseñadores de un futuro mecanismo de mitigación deberían ser conscientes de los casi 15 años de experiencia y actividades con que se cuenta respecto del MDL y la aplicación conjunta. En vez de empezar de cero, cualquier posible futuro mecanismo de mitigación debería basarse en las experiencias y enseñanzas extraídas del MDL y la aplicación conjunta, a fin de lograr la consecución de los objetivos fijados para el futuro mecanismo y el objetivo a largo plazo del Acuerdo de París.

f) Podría ofrecerse una vía clara, que incluyera condiciones claras, para las actividades existentes que se incluirían como actividades admisibles en el futuro mecanismo de mitigación.

## Anexo II

### Medidas de eficiencia adicionales recomendadas para el funcionamiento del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta

#### I. Antecedentes de procedimiento

1. En su decisión 5/CMP.10, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) pidió al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta (CSAC) que mantuviera en examen el plan de gestión de la aplicación conjunta, realizando los ajustes necesarios para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz en relación con el costo y transparente de la aplicación conjunta, y que garantizara un nivel suficiente de infraestructura y capacidad del mecanismo para su uso por las Partes como mínimo hasta el final del período adicional para cumplir los compromisos del segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto.

2. La actividad relativa a los proyectos en el marco de la aplicación conjunta cesó en 2014. Desde entonces no se ha sometido ningún caso de determinación o de verificación al CSAC. Ya han pasado casi cuatro años desde que concluyera el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto y la Enmienda de Doha no ha entrado en vigor (o entrado en vigor para las Partes que podrían acoger proyectos de aplicación conjunta). Esto significa que no se está solicitando aprobación para nuevos proyectos y que para los actuales no se están solicitando expediciones de unidades de reducción de las emisiones. La CP/RP es consciente de ello, y mediante su decisión 7/CMP.11, párrafo 3, reiteró su preocupación por la difícil situación del mercado que afectaba a los participantes en la aplicación conjunta, que se manifestaba en una disminución del número de proyectos en tal medida que el mecanismo prácticamente había dejado de existir.

3. Asimismo, en los últimos años la labor del CSAC se ha venido centrando enormemente en formular recomendaciones a la CP/RP y el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) sobre cómo mejorar los mecanismos del Protocolo de Kyoto, en particular en lo que respecta al examen de las directrices para la aplicación conjunta. El proceso de examen llevado a cabo por el OSE ha concluido ya, y el OSE ha formulado recomendaciones para que la CP/RP las examine en su 12º período de sesiones. Esto quiere decir también que la labor del CSAC en materia de políticas ha llegado a su fin.

4. En reuniones recientes del CSAC se ha observado que están surgiendo problemas para alcanzar un *quorum* como consecuencia de: 1) el hecho de que varios de los puestos del CSAC están sin ocupar como consecuencia de nombramientos pendientes; 2) dimisiones imprevistas; 3) la menguante participación de miembros y miembros suplentes.

## II. Propósito y alcance

5. El propósito de esta recomendación es cumplir el mandato encomendado por la CP/RP al CSAC de hacer un uso prudente de sus recursos empleando medidas adicionales para el funcionamiento del CSAC<sup>1</sup>, en particular para sus reuniones.

6. El CSAC señala que utilizaría algunas medidas adicionales, pero no necesariamente todas las propuestas, para su funcionamiento en 2017. Concretamente, no celebraría reuniones virtuales a menos que lo acordara de antemano.

7. Sin embargo, la aprobación de esas medidas adicionales propuestas en la CP/RP 12 brindaría al CSAC el abanico completo de posibilidades señaladas, para que hiciera uso de ellas según lo necesitara en el futuro, también a más largo plazo. Por ello, todas las medidas adicionales propuestas se incluyen en la recomendación.

## III. Recomendación del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

8. La CP/RP tal vez desee:

a) Afirmar que, para seguir gestionando de manera prudente sus recursos, el CSAC podría reunirse menos de dos veces al año y aplicar medidas de eficiencia adicionales para su funcionamiento, como la participación virtual en reuniones y la consulta y la toma de decisiones por vía electrónica;

b) Afirmar también que la participación virtual de los miembros o miembros suplentes que actúan como miembros en reuniones del CSAC se contabilizaría a los efectos del *quorum* y que las reuniones virtuales del CSAC serían reuniones del CSAC conforme a lo descrito en el reglamento<sup>2</sup>;

c) Afirmar además que el envío por vía electrónica del juramento de cargo firmado por los miembros y miembros suplentes del CSAC bastará para cumplir los requisitos previstos en el reglamento.

---

<sup>1</sup> Como se señala en el documento JI-JISC39-AA-A02, párrs. 16 a 20, que puede consultarse en <http://ji.unfccc.int/MeetingInfo/DB/C0BRXFOZM7K843E/view>.

<sup>2</sup> Puede consultarse en [http://ji.unfccc.int/Ref/Documents/JI\\_proc01.pdf](http://ji.unfccc.int/Ref/Documents/JI_proc01.pdf).